**"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DESPERTAR".**

La suscrita Secretaria de Despacho de la Secretaría de Integración y Desarrollo Social del Departamento de Caldas en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, por la cual se justifica la contratación directa, en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1082 de 2015 dispone en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. que la entidad debe justificar mediante Acto Administrativo la contratación directa que se realizará; realizando la justificación para contratar bajo esta modalidad, el cual debe contener: La causal que invoca para contratar directamente, El objeto del contrato, El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (Decreto 1510 de 2013, artículo 73)

Que por medio del Decreto Departamental No 004 del 01 de enero de 2024, se delegan unas funciones en materia de contratación y ordenación del gasto, el cual es modificado a través del Decreto No 011 del 03 de enero de 2024, modificándose el artículo tercero, el cual está relacionado con la delegación especial, y el artículo segundo, que contempla los aspectos no comprendidos en la delegación especial.

Que posteriormente, el artículo primero del Decreto Departamental No 004 del 01 de enero de 2024, fue modificado por el Decreto Departamental No 174 del 18 de abril de 2024, el cual dispone que: *"**Objeto y ámbito de aplicación**: Delegar en los secretarios de despacho de las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Cultural; Deporte, Recreación y Actividad Física; Desarrollo, Empleo e Innovación; Educación; General; Gobierno; Hacienda; Infraestructura; Medio Ambiente; Planeación y Vivienda y Territorio de la Gobernación del Departamento de Caldas, la facultad de impulsar las actuaciones derivadas de la actividad contractual y la ordenación del gasto tales como el compromiso de recursos del presupuesto; la celebración de convenios y contratos; la apertura y adjudicación de procesos de selección; la adición, prórroga, modificación, terminación y liquidación de contratos, incluido el trámite de sanciones y declaratorias de incumplimiento, facultades que serán ejercidas en concordancia con el Estatuto de Contratación de Administración Pública, el Estatuto Orgánico de Presupuesto, y demás disposiciones de orden público aplicables en la materia"*

Que, a su vez, el artículo tercero del Decreto Departamental No 004 del 01 de enero de 2024, fue modificado por el Decreto Departamental No 579 del 02 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO PRIMERO - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Delegar en los Secretarios de Despacho de las Secretarias de Agricultura y Desarrollo Rural; Cultura, Deporte, Recreación y Actividad Física; Educación; General; Gobierno; Hacienda; Infraestructura; Integración y Desarrollo Social; Medio Ambiente; Planeación y Vivienda y Territorio de la Gobernación de Caldas, la facultad de impulsar las actuaciones derivadas de la actividad contractual y la ordenación del gasto tales como el compromiso de recursos del presupuesto; la celebración de convenios y contratos; la apertura y adjudicación de procesos de selección; la adición, prórroga, modificación, terminación y liquidación de contratos, incluido el trámite de sanciones y declaratorias de incumplimiento, facultades que serán ejercidas en concordancia con el Estatuto de Contratación de la Administración pública, el Estatuto Orgánico de Presupuesto, y demás disposiciones de orden público aplicables en la materia.*

La Secretaría de Integración y Desarrollo Social (SIDS) del Departamento de Caldas tiene como una de sus principales metas en el Plan de Desarrollo Departamental "Caldas 2024 – 2027", dentro del sector de

inclusión social y reconciliación, el PROGRAMA Caldas, Social, Inclusiva y Fortalecida y el SUBPROGRAMA: Etnias. Este programa y subprograma están orientados a beneficiar a las comunidades afrodescendientes a través de estrategias para su desarrollo integral, el apoyo a proyectos autónomos de los grupos étnicos y el reconocimiento de la normatividad aplicable a la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP). En el subprograma Etnias se estableció como meta la realización de las Mesas Consultivas con las comunidades afrodescendientes, con el fin de fortalecer anualmente los planes de etnodesarrollo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera relevante contextualizar el tema a través del marco normativo colombiano e internacional, y posteriormente realizar un análisis a nivel departamental en relación con las comunidades étnicas, con un énfasis particular en la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera. En este contexto, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 7, establece el deber del Estado de reconocer y proteger "la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana." Asimismo, el artículo 13 de la misma Constitución establece que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Es por ello que el Estado ha reconocido que existen sujetos con especial protección constitucional, como los menores de edad, adultos mayores, grupos étnicos, personas en condición de discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas, así como aquellos que han sido víctimas del conflicto armado. En este marco, la Secretaría de Integración y Desarrollo Social (SIDS) ha creado la Unidad de Grupos Poblacionales, con el propósito de formular, coordinar e implementar políticas sociales que garanticen los derechos de estos grupos vulnerables.

Antes de abordar el análisis a nivel departamental, es fundamental considerar el ámbito internacional. El Convenio 169 de la OIT de 1989 sistematiza los principios y derechos que los Estados democráticos deben garantizar a las comunidades afrodescendientes. En su artículo 6, establece la consulta previa para las comunidades indígenas y tribales, y la Ley 21 de 1991 desarrolla dicho convenio.

En el ámbito nacional, la Ley 70 de 1993 —conocida como la Ley de Negritudes— tiene como objetivo establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de las comunidades afrocolombianas, y fomentar su desarrollo económico y social, asegurando condiciones de igualdad de oportunidades. Esta ley reconoce el derecho a la propiedad colectiva sobre los territorios de las comunidades negras y ordena el establecimiento de mecanismos para proteger su identidad cultural y los derechos de estas comunidades, promoviendo su desarrollo integral. El artículo 2, numeral 5 de la Ley 70 define a las comunidades negras como "el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos."

El artículo 7 de esta ley establece principios esenciales para la protección de estas comunidades, tales como el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural, y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana. También reconoce el respeto por la integridad cultural de las comunidades negras y su derecho a participar activamente, sin menoscabo de su autonomía, en las decisiones que los afectan.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, titulado "Colombia Potencia Mundial de la Vida", contempla en sus metas la protección de los derechos de los grupos étnicos, impulsando el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural como un principio fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho. Este plan subraya la importancia de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Roma, quienes, según el Censo 2018, suman más de 2 millones de personas y poseen aproximadamente el 33% de la superficie continental del país.

En el contexto del Departamento de Caldas, se reconoce que existen diversas comunidades NARP distribuidas en el territorio. Desde 2018, se han identificado 30 organizaciones de comunidades negras,

afrocolombianas, raizales y palenqueras legalmente constituidas, ubicadas en municipios como Manizales, Anserma, Palestina (Corregimiento de Arauca), La Dorada, Marmato, Supía y Victoria.

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018, la población de grupos étnicos en Caldas creció un 15.6% entre 2005 y 2018, pasando de 60.789 a 70.253 personas. Si bien la población raizal y palenquera creció, la población negra o afrodescendiente experimentó una leve disminución, pasando de más de 22,000 personas en 2005 a 14,447 en 2018. Los grupos étnicos en Caldas se concentran principalmente en los municipios de Riosucio (36,669 personas), Manizales (9,049 personas) y Marmato (3,053 personas), mientras que municipios del oriente y norte del departamento presentan una presencia menor de estas comunidades.

Con base en la información del DANE (2019), se reconoce que los grupos NARP (Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros) incluyen tres grupos étnicos clave: los raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia, los palenqueros de San Basilio y los negros, mulatos, afrodescendientes y afrocolombianos.

Es esencial comprender que cada organización NARP en el departamento de Caldas tiene una identidad propia, con tradiciones, costumbres, y una cosmovisión distintiva, que varían según su ubicación geográfica y contexto social. La identidad, entendida como la construcción social emergente de un grupo definido que comparte historia, costumbres y simbolismos comunes, es fundamental para el desarrollo de proyectos culturales.

Por lo tanto, se considera crucial que, desde las instituciones del Estado y en concertación con la comunidad afrocolombiana del departamento, se acuerden esfuerzos conjuntos para superar el desconocimiento de los derechos especiales de las comunidades étnicas, combatir la discriminación sociopolítica y cultural, y atender sus necesidades básicas insatisfechas.

Por esta razón, la Secretaría de Integración y Desarrollo Social, a través de su Unidad de Grupos Poblacionales y el Programa Etnias, asume el compromiso de cumplir con lo establecido en el Plan Departamental de Desarrollo, específicamente en relación con la realización de cuatro mesas consultivas en 2024, con las comunidades afrodescendientes de Caldas. Estas mesas consultivas buscan fortalecer los planes de etnodesarrollo, promoviendo la construcción de políticas públicas con enfoque diferencial que garanticen el goce efectivo de los derechos de las comunidades étnicas del departamento, fomentando la diversidad y contribuyendo a un Caldas más justo y equitativo.

Que, el objeto del convenio asociación es: "Implementar Políticas Públicas y Sociales con enfoque diferencial, para garantizar el efectivo goce de las comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros) que pertenecen al departamento de Caldas.

Que, como presupuesto para el cumplimiento de los fines dispuestos en el presente convenio, se tendrá un valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($130.000.000),** a fin de dar cumplimiento del objeto contractual, que la administración departamental cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

| **Número del CDP** | **Fecha de Expedición** | **Valor de la Disponibilidad** |
|---|---|---|
| **3500045848** | 10 de abril de 2025 | $ 130.000.000 |

El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: i. ProDesarrollo (1%); ii. ProUniversidad (2%); iii. Prohospital Santa Sofía (1%); iv. Proadulto Mayor (3%), y v. Pro Cultura (1%) anotando que dicho importe se efectuará mediante retención sobre los pagos o abonos en cuenta del contratista en aplicación del artículo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza 816 de 2017, modificada por la Ordenanza 961 de 2023 y 983 de 2024), que el importe de las mismas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

Aunado a lo anterior, en razón que la presente contratación tiene un valor inferior a los 6000 UVT, por lo tanto, no le corresponde el pago del impuesto de timbre establecido en el Decreto Nacional N° 0175 del 14 de febrero del 2025.

Que, El pago se realizará en actas parciales previa presentación de informes de ejecución, con las actividades realizadas durante el desarrollo del convenio según determinen el supervisor, ordenador del gasto y conviniente.

Todos los pagos están supeditados a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC de LA GOBERNACIÓN DE CALDAS.

Deberá estar acompañado de los siguientes soportes para efectuar el pago:

- Factura o cuenta de cobro según sea el caso con el lleno de los requisitos legales.
- Recibo de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del convenio.
- Copia del comprobante del pago de seguridad social y/o aportes parafiscales (persona natural) o certificación original y/o copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en los aportes parafiscales y ARL, si estuviere obligado a este pago (persona jurídica), de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2012.

Que, el plazo de ejecución del convenio de asociación será hasta el dieciocho (18)de diciembre de 2025, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el articulo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que se informa a todos los interesados, que los estudios y documentos previos, se podrán consultar en la página web **www.contratos.gov.co.**

Que en mérito de lo expuesto y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar justificada la modalidad de selección del convenio de asociación con la **ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DESPERTAR ",** como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en RIOSUCIO, en el departamento de CALDAS, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 5º del Decreto 092 de 2017.

**SEGUNDO.** Ordenar la celebración del convenio de asociación con la **ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DESPERTAR,** con el objeto de: "Implementar Políticas Públicas y Sociales con enfoque diferencial, para garantizar el efectivo goce de las comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros) que pertenecen al departamento de Caldas.

por un valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($130.000.000),** a fin de dar cumplimiento del objeto contractual, que la administración departamental cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

| **Número del CDP** | **Fecha de Expedición** | **Valor de la Disponibilidad** |
|---|---|---|
| **3500045848** | 10 de abril de 2025 | $ 130.000.000 |

El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: i. ProDesarrollo (1%); ii. ProUniversidad (2%); iii. Prohospital Santa Sofía (1%); iv. Proadulto Mayor (3%), y v. Pro Cultura (1%) anotando que dicho importe se efectuará mediante retención sobre los pagos o abonos en cuenta del contratista en aplicación del artículo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza 816 de 2017, modificada por la

Ordenanza 961 de 2023 y 983 de 2024), que el importe de las mismas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

Aunado a lo anterior, en razón que la presente contratación tiene un valor inferior a los 6000 UVT, por lo tanto, no le corresponde el pago del impuesto de timbre establecido en el Decreto Nacional N° 0175 del 14 de febrero del 2025.

**TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP" a través del Portal Único de Contratación.

Manizales-Caldas, 03 de abril de 2025

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA PATRICIA ALVAREZ CASTRO**
Secretario de Despacho
Secretaría de Integración y Desarrollo Social
Departamento de Caldas

**Proyectó:** María Ximena Quintero Marín- Contratista-S.I.D.S.

SIG